



Radicado
No. 2020-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.: 132444089001-2020-00246-00
Demandante: BALMIRO ARRIETA CASTRO
Demandado: WILMAN RANGEL MÉNDEZ

Una vez efectuado un estudio tanto del escrito de la demanda, como de las pruebas documentales aportada con esta, Considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el apoderado de **BALMIRO ARRIETA CASTRO** contra **WILMAN RANGEL MÉNDEZ**, al tenor del título valor (letra de cambio) base de la presente ejecución, ´por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **WILMAN RANGEL MÉNDEZ**, y a favor del demandante **BALMIRO ARRIETA CASTRO**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS** (\$3.265.147), por concepto de capital, y por los intereses moratorios causados desde el día once (11) de diciembre de 2018, hasta que se pague la obligación de la letra de cambio , liquidados a la tasa 2.5 mensual.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **WILMAN RANGEL MÉNDEZ**, pagar a la parte demandante **BALMIRO ARRIETA CASTRO**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso

TERCERO: Se le hace saber al señor **WILMAN RANGEL MÉNDEZ**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Radicado
No. 2020-00246-00

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario o demás emolumentos susceptible de esta medida, que devenga el demandado **WILMAN RANGEL MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.946.570, como Secretario de Gobierno del Municipio de San Fernando. Háganse los respectivos oficios.

SEXTO: Límitese la cuantía hasta **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)

